

Doctora

OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, META

E.

S.

D.

Ref. **CONTESTACIÓN DEMANDA.**

Clase de Proceso: Verbal- Divorcio

Radicado: 50001 3110 004 2021 00199 00

Demandante: JAVIER PARRA FLOREZ identificado con C.C. No: 86.080.322.

Demandada: GENIFER VARGAS FAJARDO identificada con C.C. No: 40.329.853.

JULIO CESAR LESMES CAMARGO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.049.614.690 expedida en Tunja- Boyacá, portador de la tarjeta profesional número 248.162 del C.S de la J, actuando en ejercicio del poder conferido por la señora **GENIFER VARGAS FAJARDO**, igualmente mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.329.853 expedida en esta misma ciudad, me permito contestar dentro del término la demanda formulada:

- MANIFESTACION FRENTE A LOS HECHOS-

AL HECHO PRIMERO. Es cierto, Mi poderdante contrajo matrimonio civil el día dos (02) de noviembre del año dos mil (2010) con el demandante señor **JAVIER PARRA FLOREZ**, tal y como consta en el Registro Civil de Matrimonio de indicativo serial: 05138591 de la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio y que obra como prueba en el plenario.

AL HECHO SEGUNDO. Es cierto, de la unión entre mi poderdante y el demandante nació la adolescente ANITH JOHANA PARRA VARGAS el día veintiséis (26) de febrero del año dos mil siete (2007), quien en la actualidad tiene catorce (14) años, como consta en el Registro Civil de Nacimiento de indicativo serial 41640166 obrante en el expediente.

AL HECHO TERCERO. No es Cierto, mi poderdante en ningún momento incurrió en la causal primera del artículo 154 “relaciones sexuales extramatrimoniales” ni mucho menos abandono su hogar como lo pretende hacer valer la parte demandante; la situación sentimental de lapareja se agravo cuando el demandante consiguió una pareja sentimental en el año 2018, tal y como fue informado por la misma compañera sentimental a mi representada, razón por la cual las hoy partes intentaron tramitar su divorcio de mutuo acuerdo ante la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio en dos oportunidades, la primera radicada en el mes de octubre del año 2018, la segunda radicada en el mes de noviembre del año 2020; no obstante por discrepancias de carácter económico el documento no fue protocolizado en ninguna oportunidad.

AL HECHO CUARTO. No es cierto, el demandante indica que mi poderdante inicio una relación extramatrimonial con un hombre en el mes de diciembre sin señalar el año, situación que no es cierta pues la razón por la que las partes decidieron acudir ante la notaria a tramitar el divorcio de mutuo acuerdo en dos oportunidades tuvo origen en que el hoy demandante había incurrido en la causal primera del artículo 154 “relaciones sexuales extramatrimoniales” en repetidas oportunidades. Tampoco es cierto que mi poderdante ha incumplido sus deberes como cónyuge, pues dada la situación descrita y en atención a la afectación

psicológica sufrida, y por compromisos académicos dado que la Universidad programo la sustentación de su tesis de Maestría se desplazó a la Republica de Argentina para tal fin e iniciar sus estudios de Doctorado, razón por la cual no es de recibo que el demandante pretenda establecer una desprotección o incumplimiento por parte de mi poderdante cuando quien incumplió con sus deberes conyugales fue él.

AL HECHO QUINTO. No es cierto, pues quien dio lugar al divorcio e incumplió sus deberes conyugales es el hoy demandante.

AL HECHO SEXTO: No cierto el patrimonio de los conyugues esta constituido por un ACTIVO: un vehículo marca Mazda 3 Turing modelo 2015 de placas HDU764 avaluado en (\$54.000.000 m/cte) que se encuentra en poder del demandante; PASIVO: crédito de referencia: 00130158649610494815 adquirido con el Banco BBVA, un crédito de referencia: 0357268911 otorgado por el Banco de Bogotá y sobre los cuales mi poderdante realizo abonos y el pago total de las obligaciones con el fin de no ver perjudicada su vida crediticia y sin aporte alguno por parte del demandante, como se evidencia en los comprobantes de pago y paz y salvo que me permito anexar.

AL HECHO séptimo. Parcialmente cierto, por cuanto dicha suma ha sido cancelada únicamente a partir del mes de mayo de la presente anualidad, por lo que ha sido mi representada quien ha asumido los gastos de la hija de la pareja.

AI HECHO OCTAVO. CIERTO, en efecto el ultimo domicilio de la pareja fue en la ciudad de Villavicencio.

-PRETENSIONES-

Como quiera que las pretensiones están dirigidas a que previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley se reconozca que mi poderdante ha incurrido en las causales de divorcio como cónyuge culpable del mismo me opongo por considerarlas inconducentes y contrarias a derecho toda vez que no se han presentado vías de hecho que permitan evidenciar y probar las causales alegadas por el demandante para incoar el presente divorcio en contra de mi prohijada y que la declaren culpable de la ruptura de la relación de pareja y en tal sentido se considera que de declararse el divorcio sea con base en la causal 8 del artículo 154 del Código Civil “ La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años”.

En tal sentido expresamente procedo a contestar cada una de las pretensiones así:

PRIMERA. NO ME OPONGO a que se declare el divorcio.

SEGUNDA. ME OPONGO debido a que nunca se ha presentado por parte de mi prohijada el incumplimiento a sus deberes conyugales que permitan declararla conyugue culpable, Maxime cuando la causa real de la separación de la pareja obedeció a la culpa exclusiva del demandante.

TERCERA. Enumerada por error como **CUARTA** por la parte actora; **ME OPONGO**, a que se condene en costas a mi prohijada.

CUARTA. Denominada por error como **QUINTA** por la parte demandante en el libelo, **NO ME OPONGO** a que se declare la custodia compartida de la menor **ANITH JHOANA PARRA VARGAS** a favor de sus padres **JAVIER PARRA FLOREZ** y **GENIFER VARGAS FAJARDO**.

QUINTA. Enumerada por error por la parte demandante como **SEXTA**, **ME OPONGO**, en razón a que, dado el estilo de vida, la necesidad de la adolescente y que la capacidad del alimentante es mucho mayor a la suma ofrecida y fijada como provisional en el auto proferido por su Honorable despacho mediante auto

calendado treinta (30) de julio hogaño, le solicito que de conformidad con el artículo 129, inciso 1 de la ley 1098 de 2006 sea fijada en el 50% de los salarios y prestaciones que recibe el señor **JAVIER PARRA FLOREZ** como miembro activo de la Ejercito Nacional de Colombia en el grado de Sargento Segundo.

SEXTA. Denominada erróneamente como **SÉPTIMA, NO ME OPONGO** a que se establezca régimen de visitas al señor **JAVIER PARRA FLOREZ** respecto de su hija adolescente **ANITH JOHANA PARRA VARGAS**.

. -EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO-

• INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES ALEGADAS PARA SOLICITAR EL DIVORCIO

Se funda la presente excepción en que las causales alegadas por el demandante para solicitar el divorcio del matrimonio civil carecen de fundamento y de fuerza probatoria, debido a que el demandante simplemente se limita a informar sobre las causales que considera son las que han ocasionado la ruptura de su relación con mi prohijada, más en ninguna parte de su libelo presenta pruebas de su dicho o solicita se constituyan las mismas.

Se debe tener en cuenta su señoría que el motivo de separación de mi poderdante con el demandante obedeció a inconvenientes de tipo sentimental y personal sufridos por la pareja luego de que la señora **GENIFER VARGAS FAJARDO** se enterara que el hoy demandante sostenía una relación sentimental con otra mujer.

En este punto es importante resaltar el principio de derecho probatorio que establece “corresponde a las partes probar la ciencia de su dicho” siendo así, el demandante debería probar sin lugar a duda de manera fehaciente dentro del presente proceso, las causales que invoca para solicitar el divorcio.

Siendo así, es necesario traer a colación lo manifestado por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-1495 del 2000 en los siguientes términos:

“El divorcio sanción es contencioso, porque para acceder a la disolución del vínculo el actor debe probar que el demandado incurrió en la causal prevista en la ley y éste, como sujeto pasivo de la contienda, puede entrar a demostrar, con la plenitud de las formas procesales, que no incurrió en los hechos atribuidos o que no fue el gestor de la conducta. En este caso el juez debe entrar a valorar lo probado y resolver si absuelve al demandado o si decreta la disolución, porque quien persigue una sanción, no puede obtenerla si no logra demostrar que el otro se hizo acreedor a ella”.

Por lo anterior y al no estar probada la causal alegada por el demandante, carece de causa para demandar el divorcio.

• CULPA DEL DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA RELACION

Pretende alegar el demandante la culpa de mi poderdante sin tener o allegar prueba alguna que permita justificar la ciencia de su dicho, así mismo, es preciso manifestar y aclarar que la relación de mi poderdante con el demandante termino debido a que a la señora VARGAS FAJARDO le fue informado por parte de la persona con la que el señor sostenía una relación para el año 2018 la existencia de esta y en consecuencia fue el quien incurrió en la causal alegada “relaciones sexuales extramatrimoniales” causándole una grave afectación psicológica a mi poderdante.

Por lo anterior, es importante tener en cuenta que la Corte Constitucional determinó que la violencia psicológica que ejerce la pareja también debe considerarse como un tipo de ultraje, trato cruel y maltratamiento de obra, que es

una de las causales de divorcio previstas en el artículo 154 del Código Civil.

Según la corte, alegar que esta causal no se puede acreditar sin evidencia física que la demuestre es someter a la víctima al riesgo de agresiones más severas, lo cual constituye una postura discriminatoria.

En palabras de la Honorable Corte Constitucional:

*“En esa medida, desde una perspectiva de género, es necesario que los operadores de justicia empleen la flexibilización de esas formas de prueba, cuando se denuncia la violencia al interior del hogar. Por lo anterior, en este caso, era necesario que la juez valorara integralmente todos los indicios de violencia en el hogar de la familia (...)”.*¹

. -PRUEBAS-

Solicito al Señor Juez tener como prueba las siguientes:

a) **DOCUMENTALES:**

• **Aportadas.**

1. Copia Integra y legible del Registro Civil de Matrimonio de Indicativo serial 05138591 de la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio.
2. Copia Integra y legible del Registro Civil Nacimiento de la Señora Genifer Vargas Fajardo.
3. Copia Integra y legible del Registro Civil de Nacimiento de la Adolescente Anith Johana Parra Vargas.
4. Pantallazos de la Red Social Facebook que dan prueba de que el señor **JAVIER PARRA FLOREZ** sostiene una relación sentimental con quien en dicha Red se hace llamar Maribel Chaparro R.
5. Copia Integra y Legible de la Solicitud de Divorcio por mutuo acuerdo radicada por las partes el día veinte (20) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) y sus anexos.
6. Copia Integra y legible de la solicitud de Divorcio por mutuo acuerdo, radicada por las partes ante la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio el día veinte (20) de Noviembre del año dos mil veinte (2020) y sus anexos.
7. Copia de las paginas del pasaporte de mi Poderdante en donde se corrobora las fechas en las que ha salido del país a adelantar compromisos académicos.
8. Copia Integra y Legible del comprobante de pago del abono efectuado al crédito en el Banco BBVA de referencia: 00130158649610494815.
9. Copia Integra y Legible del comprobante de pago de Honorarios de Cobranza respecto del Crédito 00130158649610494815 otorgado por el Banco BBVA.
10. Copia Integra y legible de la Certificación de Paz y Salvo respecto de la Obligación número 00130158649610494815.
11. Copia Integra y legible del comprobante de pago respecto de la obligación 357268911 del Banco de Bogotá.

• **Solicitadas.**

1. Solicito señora Juez se ordene al banco BBVA emitir certificación que contenga la fecha de aprobación, monto y estado actual de la obligación de referencia 00130158649610494815 a nombre de la señora **Genifer Vargas Fajardo**.
2. Solicito señora Juez se ordene al banco de Bogotá emitir certificación que contenga la fecha de aprobación, monto y estado actual de la obligación de referencia 357268911 a nombre de la señora **Genifer Vargas Fajardo**

b) **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito señora Juez que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso se fije fecha y hora para la realización de la audiencia inicial en la que se practicara la prueba referida.

C) Testimonial: Decrétese la práctica de los siguientes testimonios.

1. Anith Johana Parra Vargas identificada con la tarjeta de identidad 1.122.927.537, testimonio que probara que el causante de la separación de la pareja fue el señor JAVIER PARRA FLOREZ.
2. Elber Osbaldo Vargas Fajardo identificado con la Cedula de Ciudadanía No 80.216.756, testimonio que probara que la ruptura de la relación fue a causa de las relaciones extramatrimoniales que sostenía el señor **JAVIER PARRA FLOREZ**.
3. Narda Audith Fajardo Castro, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 40.366.396, testimonio que probara que el señor **JAVIER PARRA FLOREZ** sostenía relaciones sexuales extramatrimoniales con varias mujeres.

. -ANEXOS-

Anexo lo enunciado en el acápite de pruebas. Designación para actuar.

. -Solicitudes-

Solicito señora Juez que conforme al poder conferido se me reconozca personería para actuar en la presente causa.

NOTIFICACIONES-

Recibo notificaciones, en la Secretaría de su despacho igualmente en la trasversal 54 No. 114 – 51, torre 2 oficina 401-Bogota D.C. y/o a los Correos electrónicos: juliolessmes@hotmail.com y/o juliolessmes@gmail.com

De la Señora Juez;



JULIO CESAR LESMES CAMARGO
CC N° 1.049.614.690 de Tunja (Boyacá)
T.P N° 248.162 del C. S. de la J.

7025207



Poder

Señores
Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio
Palacio de justicia
Villavicencio-Meta

GENIFER VARGAS FAJARDO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.329.853 expedida en Villavicencio, de nacionalidad Colombiana, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, de estado Civil Casada; por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **JULIO CESAR LESMES CAMARGO**, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.049.614.690 expedida en Tunja y portador de la Tarjeta Profesional No. 248.162 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación defienda mis intereses en el proceso de Divorcio contencioso impetrado en mi contra por el señor **JAVIER PARRA FLOREZ** y que conoce actualmente este despacho Judicial bajo el radicado: **50001 3110 004 2021 00199 00**.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades requeridas para la labor descrita, incluidas las de recibir, desistir, sustituir y en general todas las facultades necesarias para cumplir adecuadamente con este mandato en procura de defender mis legítimos derechos e intereses.

Ruego al despacho admitir el presente mandato en los términos y para los fines que ha sido conferido.

El poderdante,


GENIFER VARGAS FAJARDO
C.C. No. 40.329.853

Acepto,


JULIO CESAR LESMES CAMARGO
C.C. No. 1049614690
T.P. No. 248162





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



7025207

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el dieciseis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció: GENIFER VARGAS FAJARDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 40329853, presentó el documento dirigido a JUZGADO CUARTO DE FAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



0vmn7995ezo1
16/11/2021 - 17:55:53



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO

Notario Primero (1) del Círculo de Villavicencio, Departamento de Meta

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 0vmn7995ezo1





ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 05138591

* T F 5 8 E T 5 0 *

Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 7 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA ----- META ----- VILLAVICENCIO

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA ----- META ----- VILLAVICENCIO

Fecha de celebración: Año 2010 Mes NOV Día 02 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: 5371 Notaría, juzgado, parroquia, otra: NOTARIA PRIMERA

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: PARRA FLOREZ JAVIER

Documento de identificación (Clase y número): C.C. NO. 86.080.322 EXP VILLAVICENCIO

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: VARGAS FAJARDO GENIFER

Documento de identificación (Clase y número): C.C. NO. 40.329.853 EXP VILLAVICENCIO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: PARRA FLOREZ JAVIER

Documento de identificación (Clase y número): C.C. NO. 86.080.322 EXP VILLAVICENCIO

Firma: *[Handwritten Signature]*

Fecha de inscripción: Año 2010 Mes NOV Día 02

Nombre y firma del funcionario que autoriza: YOLIMA ZORAYA ROMERO MILRANO *[Handwritten Signature]*

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura: No. Notaría: No. Escritura: Fecha de otorgamiento de la escritura:

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

[Handwritten Signature]

ENERO 01 FEBRERO 02 MARZO 03 ABRIL 04
 MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08
 SEPT. 09 OCTUBRE 10 NOV 11 DIC. 12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

12319432

IDENTIFICACION No.
 1 Parte básica 2 Parte compl.
 8 4 0 3 3 1

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)
 NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE . -

4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría
 VILLAVICENCIO META. - - - - -

5 Código
 8980. - -

SECCION GENERAL

6 Primer apellido VARGAS. - - - - -

7 Segundo apellido FAJARDO. - - - - -

8 Nombres GENIFER. - - - - -

9 Masculino o Femenino FEMENINO. - - - - -

10 Masculino Femenino

11 Día 31

12 Mes MARZO. - - - - -

13 Año 1.984. - -

14 País COLOMBIA. - - - - -

15 Departamento, Int., o Com. META. - - - - -

16 Municipio VILLAVICENCIO. - - - - -

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento
 BARRIO SANTA INES DE VILLAVICENCIO. - - - - -

18 Hora 2:00PM. - -

19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)
 DECLARACIONES JURAMENTADAS. - - - - -

20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento

21 No. licencia

22 Apellidos (de soltera) FAJARDO CASTRO. - - - - -

23 Nombres NARDA AUDIET. - - - - -

24 Edad actual 27. - -

25 Identificación (clase y número)
 c.c.No.40.366.396 DE VILLAVICENCIO. - - - - -

26 Nacionalidad COLOMBIANA. - - - - -

27 Profesión u oficio HOGAR. - - - - -

28 Apellidos VARGAS CASTRO. - - - - -

29 Nombres PEDRO ELBER. - - - - -

30 Edad actual 30. - -

31 Identificación (clase y número)
 c.c.No.17.312.625 DE VILLAVICENCIO. - - - - -

32 Nacionalidad COLOMBIANO. - - - - -

33 Profesión u oficio COMERCIANTE. - - - - -

34 Identificación (clase y número)
 c.c.No.17.312.625 DE VILLAVICENCIO. - - - - -

35 Firma (autógrafa)

36 Dirección postal y municipio
 Cra 30 No.39-14 BARRIO CENTRO. - - - - -

37 Nombre PEDRO ELBER VARGAS CASTRO. - - - - -

38 Identificación (clase y número)
 c.c.No.21.236.565 DE VILLAVICENCIO. - - - - -

39 Firma (autógrafa)

40 Domicilio (Municipio)
 CRA 30 No.01 BARRIO COMUNEROS. - - - - -

41 Nombre BLANCA AURORA DIAZ, SANCHEZ. - - - - -

42 Identificación (clase y número)
 x.x.No.3.293.277 DE VILLAVICENCIO. - - - - -

43 Firma (autógrafa)

44 Domicilio (Municipio)
 CRA 30 No.01 BARRIO COMUNEROS. - - - - -

45 Nombre JOSE ANTONIO RIOS PARRAL. - - - - -

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

46 Día 11

47 Mes ENERO. - - - - -

48 Año 1.989. - -

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
 Forma DANE IP10 - 0 V/77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 *[Signature]* Lugar del hecho de hacerse el reconocimiento

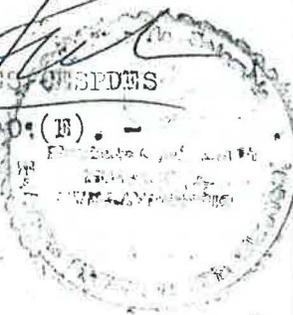
60 *[Signature]* Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

67 NOTAS



HUELLA DEDO INDICE DER C O DEL PADRE FUE INSCRITO EN EL LIBRO DE VARIOS TOMO 45 folio 175.

[Signature]
JOSEFINA GEBERINO GONZALEZ
NOTARIO SECUNDO: (B) -



La suscrita en esta acta quedó legitimada por matrimonio civil de sus padres, según escritura pública 703 de 06 de Enero 12.000 y Comenzado por Oficio 7036 de Enero 18/2000 de la Notaria 4 de 1/ed.

Nota la inscrita en este libro contrato matrimonio civil con el Sr. JAVIER PARRA FLOREZ, mediante la escritura pública 5377 del 2/Nov/10, registrado bajo indicativo serial 05138591 del 2/Nov/10, en la Notaria primera del círculo de Villavieja.

*El suscrito Darío Ángel Pardo
Notario Segundo*



MARTHA CECILIA VALENCIA D
Notaria Segunda
NOTARIA SEGUNDA

Martha Cecilia Valencia Duran

NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVIGENCIO
LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITA EN EL REGISTRO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1260 DE 1978 ART. 1 DEL (ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE) LEY 962 DE 2.005

DADO EN VILLAVIGENCIO, A LOS

21 OCT 2020

Abelardo Bernal Jiménez
NOTARIO



MAYO 0
SEPT. 0
REPUBLICA
RE
Superintenden
123194
Clase (Notaria)
NOTARIA SE
Primer apellido
DAZA . - -
Masculino o Fe
FEMENINO.
País
Colombia.
Clínica, hospita
CLINICA S
Documento pre
CERTIFICA
Apellidos (de sc
ROMERO AYA
Identificación (c
c.No.28.6
Apellidos
DAZA PAZ. I
Identificación (c
c.No.17.
Identificación (c
c.No.17.3
Dirección postu
LA L NO.02
Identificación (c
Domicilio (Mur
Identificación (c
Domicilio (Mur
(FECHA)
Día 47 Me
11 3NT

ORIGINAL PARA

NUIP 1122927537

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 4 1640166

6
6
1
0
1
4
5
4
4
4
*

Datos de la oficina de registro - Cierre de oficina

Registraduría Notaría Número 2 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 8 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
NOTARIA 2 VILLAVICENCIO COLOMBIA META VILLAVICENCIO

Datos del inscrito

Primer Apellido **PARRA** Segundo Apellido **VARGAS**

Nombres **ANITH JOHANA**

Fecha de nacimiento: Año **2007** Mes **FEB** Día **26** Sexo (en letras) **FEMENINO** Grupo Sanguíneo **A** Factor RH **-**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA META VILLAVICENCIO

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos **TESTIGOS** Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos **VARGAS FAJARDO GENIVER**

Documento de identificación (Clase y número) **CCNO. 40329853 DE VILLAVICENCIO** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos **PARRA FLOREZ JAVIER**

Documento de identificación (Clase y número) **CCNO. 86080322 DE VILLAVICENCIO** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **PARRA FLOREZ JAVIER**

Documento de identificación (Clase y número) **CCNO. 86080322 DE VILLAVICENCIO** Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos **FAJARDO CASTRO NARDA AUDIDE**

Documento de identificación (Clase y número) **CCNO. 40366396 DE VILLAVICENCIO** Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos **VARGAS CASTRO PEDRO ELBER**

Documento de identificación (Clase y número) **CCNO. 17312625 DE VILLAVICENCIO** Firma

Fecha de inscripción: Año **2009** Mes **DIC** Día **04**

Nombre y firma del funcionario que autoriza **RAUL HUMBERTO ROTAS RAMOS**

Reconocimiento paterno: Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS



— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —



Aleja Santamaria
Notificación

ahora



Javier Parra está con Maribel Chaparro R. ⋮

19 de oct. · 🕒 · 🌐



Comprometido con Maribel Chaparro R

19 de octubre con Maribel Chaparro R

👍❤️😂 19



Me gusta



Comentar



Compartir



Javier Parra actualizó su foto del perfil. ⋮

5 de oct. · 🌐



← Publicaciones



javierparraf
Mirador De Restrepo



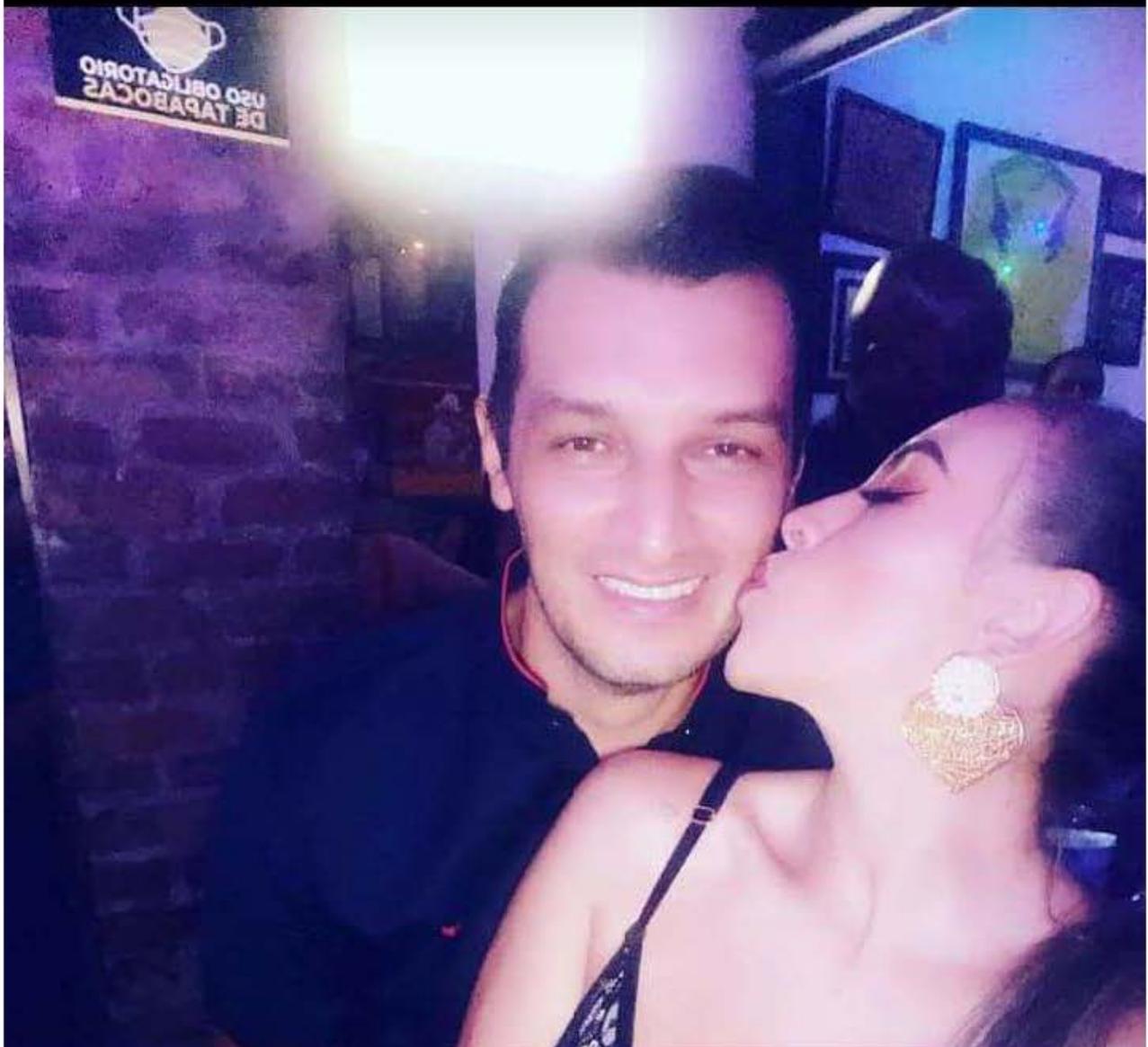
10 Me gusta

31 de enero



javierparraf
Restrepo (Meta)





Maribel Chaparro R
— en **Los Capachos**.

19 DE SEP. A LAS 5:43 A.M.

  10

 Me gusta

 Comentar



Buscar



Maribel Chaparro R compartió un recuerdo.



6 d · [people icon]



Hace 3 años

November 12, 2018





Maribel Chaparro R
13 DE SEP. A LAS 12:18 A.M.

 Me gusta

 Comentar



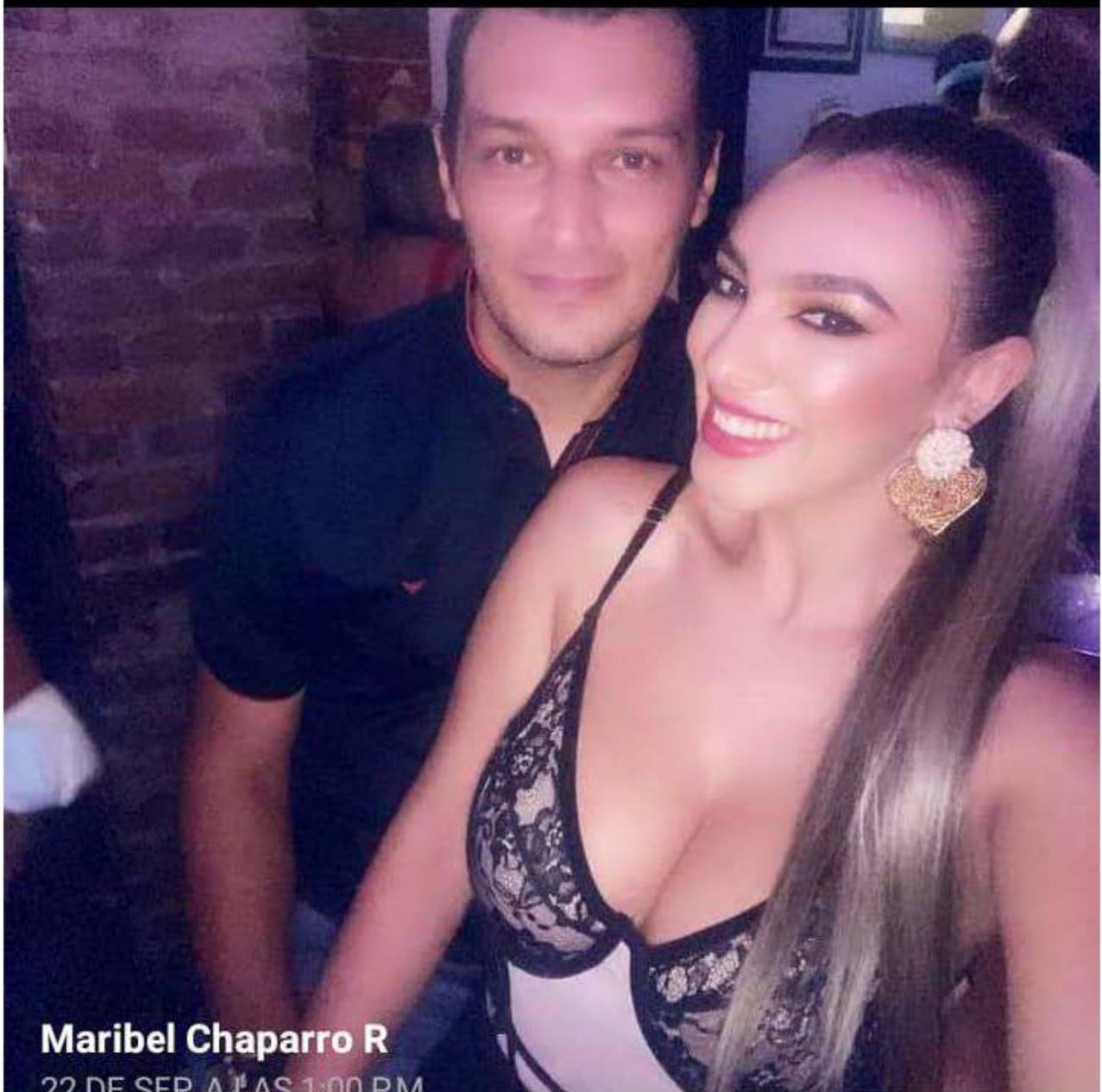
Maribel Chaparro R
❤️ — en **Limon Mandarinino.**

13 DE SEP. A LAS 12:02 A.M.

7

Me gusta

Comentar



Maribel Chaparro R
22 DE SEP. A LAS 1:00 P.M.

15

2 comentarios

Me gusta Comentar Compartir





Maribel Chaparro R
13 DE SEP. A LAS 12:18 A.M.

Me gusta

Comentar



Maribel Chaparro R
11 DE AGO. A LAS 9:32 P.M.

19

Me gusta Comentar Compartir





Maribel Chaparro R
— en Los Capachos.

3 DE JUL. A LAS 10:52 A.M.

1

Me gusta

Comentar

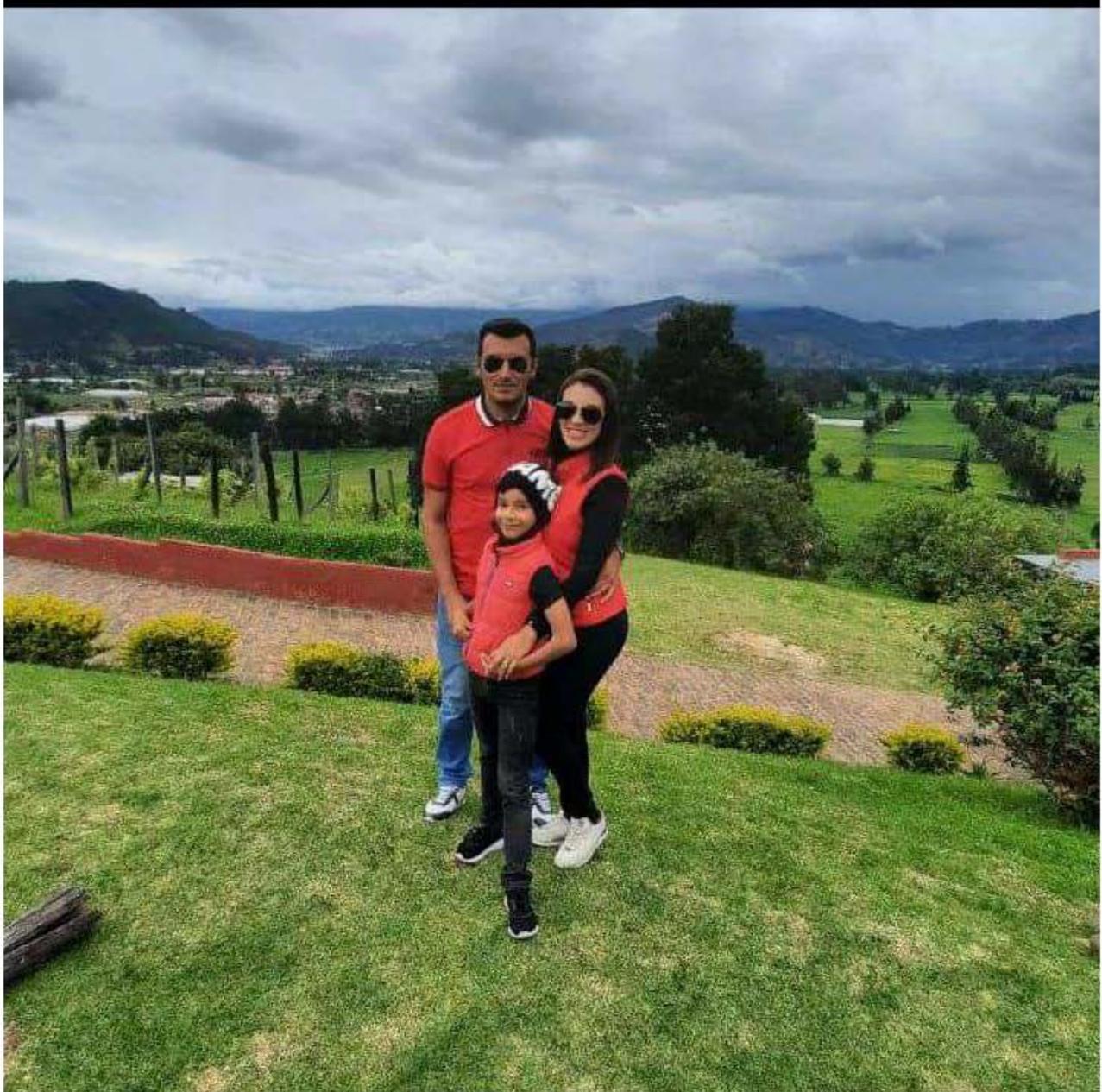


Maribel Chaparro R
— en Domos Del Lago.

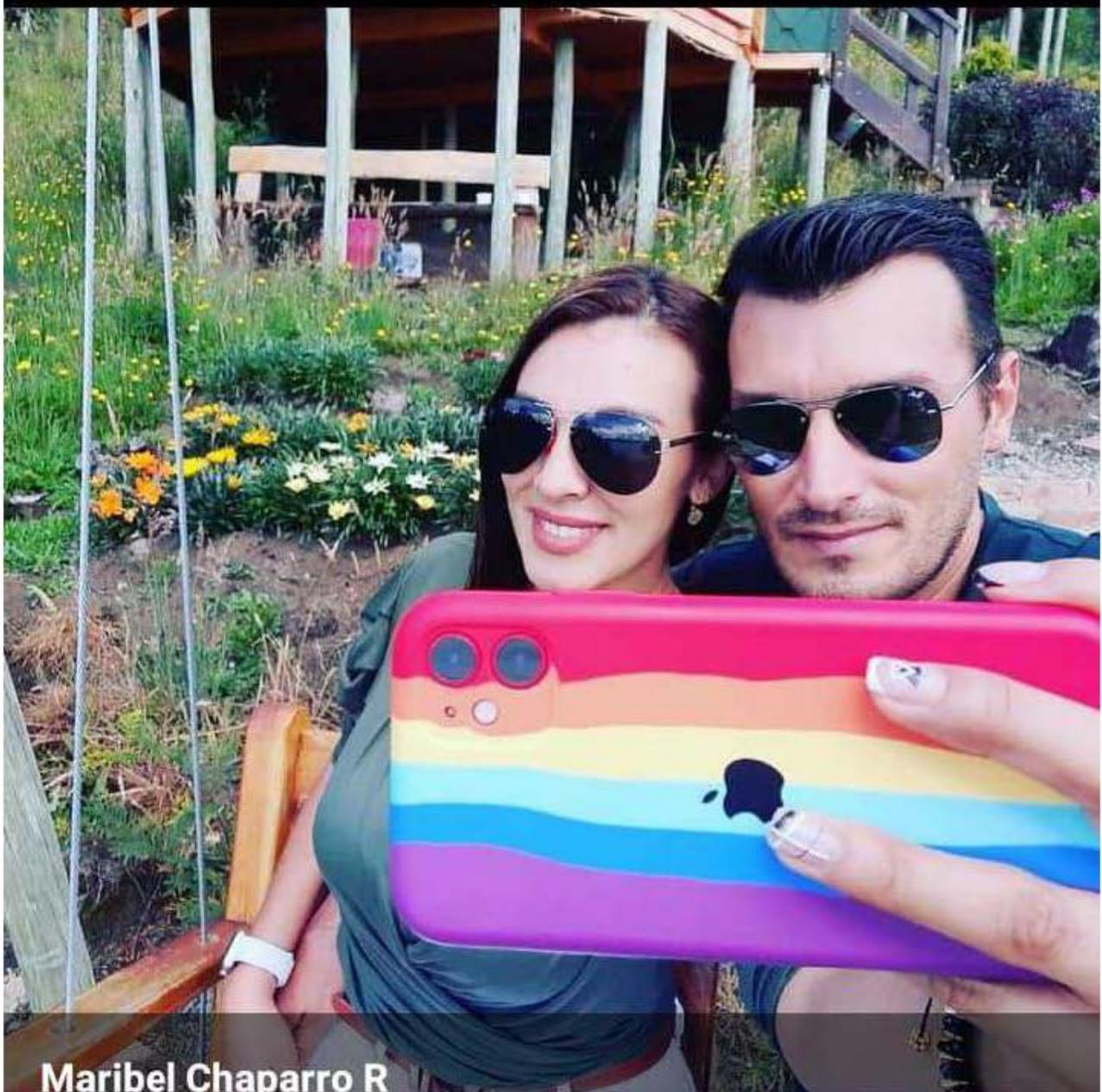
3 DE JUL. A LAS 11:09 A.M.

Me gusta

Comentar





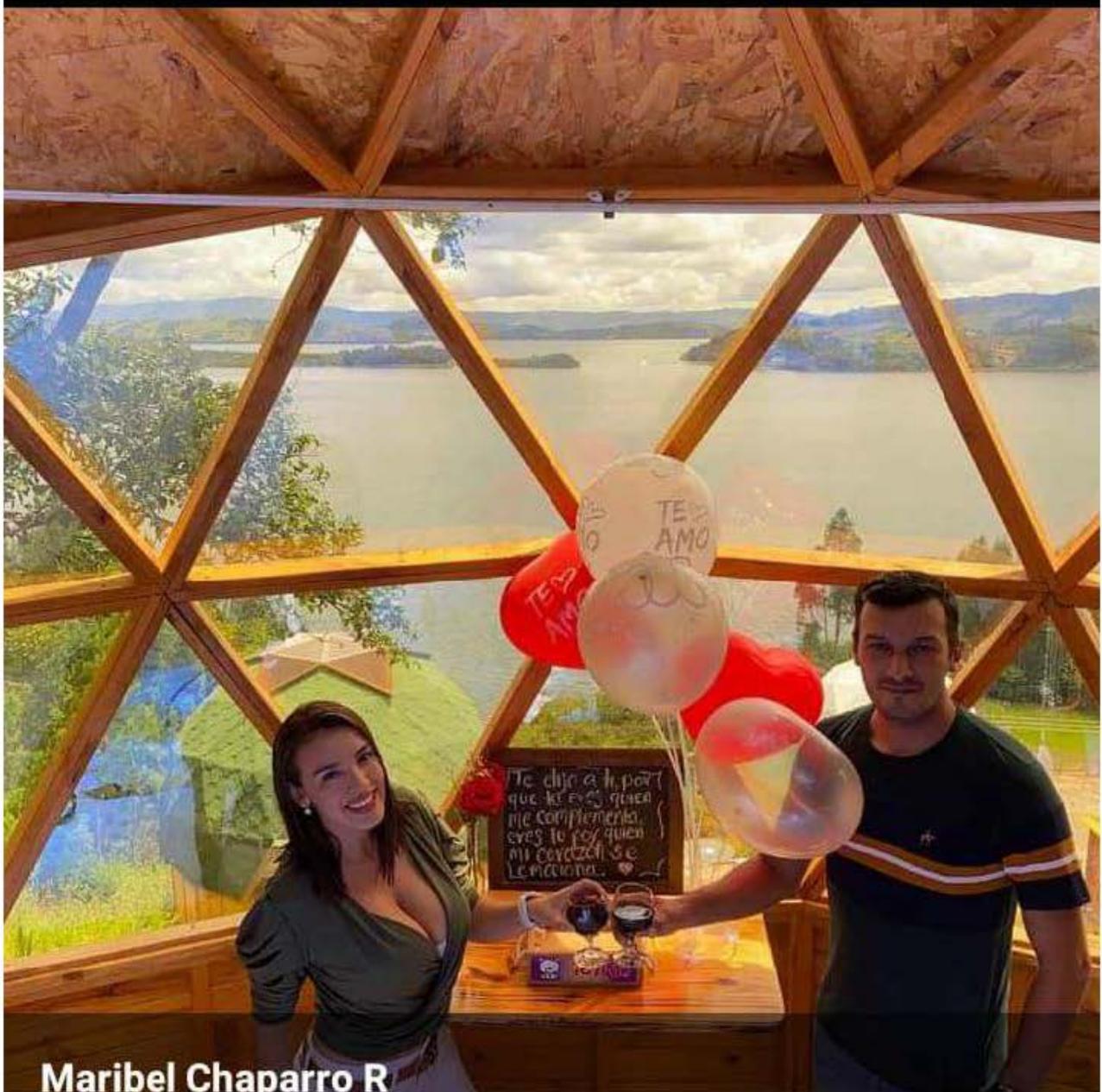


Maribel Chaparro R
— en Domos Del Lago.

3 DE JUL. A LAS 10:42 A.M.

Me gusta

Comentar



Maribel Chaparro R
— en Aquitania Boyaca.

3 DE JUL. A LAS 10:37 A.M.

👍 Me gusta

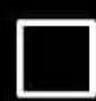
💬 Comentar



2 comentarios

 Me gusta

 Comentar





Me gusta

Comentar



 Me gusta

 Comentar

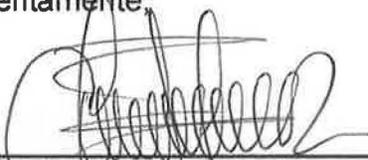


Señor:
NOTARIO
E. S. D.

PODER ESPECIAL

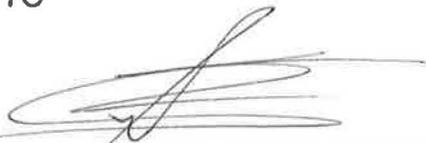
Javier Parra Florez, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio e identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Cónyuge de **Genifer VARGAS FAJARDO** y atendiendo a su calidad de Abogada, respetuosamente manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la doctora **Genifer VARGAS FAJARDO** abogada inscrita y en ejercicio, identificado con la C.C. 40329853 de Vilavicencio y T.P. 204051 del C.S.J., para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el trámite correspondiente al **DIVORCIO DE MATRIMONIO y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DEL MISMO**, conforme al Decreto número 4436 del 28 de Noviembre de 2005, Reglamentario del Artículo 34 de la ley 962 del 2005, quedando expresamente facultado para otorgar las escrituras públicas correspondientes y todo acto necesario a fin de lograr el objeto del mandato conferido.

Atentamente:



JAVIER PARRA FLOREZ
C.C. 83080322 de Villavicencio

ACEPTO



GENIFER VARGAS FAJARDO
C.C. Nro. 40329853
T. P. Nro. 204051 del C. S. J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



98766

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el veinte (20) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció:

JAVIER PARRA FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0086080322, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



72lh18uu0kkt
20/10/2018 - 10:57:06:822



GENIFER VARGAS FAJARDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0040329853, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4o0xgky0mazy
20/10/2018 - 10:58:14:763



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO
Notaria primero (1) del Círculo de Villavicencio

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 72lh18uu0kkt



GENIFER VARGAS FAJARDO y JAVIER PARRA FLOREZ nos permitimos presentar ante el señor Notario el acuerdo de pareja en los siguientes términos:

RESPECTO DE LOS CÓNYUGES

1) **OBLIGACION ALIMENTARIA:** NO existirá entre nosotros, habida cuenta que cada uno goza de salud y nivel de formación educativa que nos permite acceder a medios económicos suficientes para su propia subsistencia.

2) **LA RESIDENCIA DE LOS CÓNYUGES:** CONTINUARA siendo SEPARADA a partir de la FIRMA de la ESCRITURA PÚBLICA DE DIVORCIO respectiva.

3) **ESTADO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:** Nuestra sociedad conyugal NO esta disuelta NI liquidada: CERO ACTIVOS y CERO PASIVOS, no existen capitulaciones matrimoniales de ningún tipo.

4) **ESTADO DE GRAVIDEZ:** La cónyuge Genifer Vargas Fajardo manifiesta que actualmente no se encuentra en estado de embarazo.

RESPECTO DE LA MENOR

Respecto de la menor Anith Johana Parra Vargas, hija en común, en lo pertinente a CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, CUOTA DE ALIMENTOS, REGULACIÓN DE VISITAS, VESTUARIO y ESTUDIO, las partes de mutuo consentimiento hemos logrado el siguiente acuerdo y que se resume así:

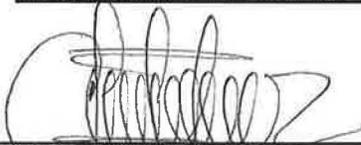
- **PATRIA POTESTAD:** Será asumida por la madre
- **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE LA MENOR:** Estará en cabeza de la madre señora Genifer Vargas Fajardo con quien convivirá la menor.
- **SALUD:** La menor seguirá afiliada al Sistema Integral de Salud como beneficiaria del padre JAVIER PARRA FLOREZ
- **RECREACIÓN:** Cada padre asume los gastos de recreación de su hija menor, cuando esté bajo su custodia y cuidado personal.
- **VACACIONES:** La menor compartirá con cada padre la mitad del periodo de vacaciones tanto de mitad de año, fin de año, semana santa y semana de receso en Octubre, sin perjuicio de que cualquiera de ellos programe alguna actividad especial con la menor para dicha fecha siempre que previamente le informe de ello al otro padre y este así lo consienta.

- **ALIMENTOS:** En lo relacionado con alimentos el padre JAVIER PARRA FLOREZ aportará una suma mensual por concepto de alimentos equivalente para el año 2018 a QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000=), que consignará a órdenes de la madre en la cuenta bancaria que ella indique o en su defecto le entregará personalmente, así mismo los padres se comprometen a suministrar cada uno dos mudas de ropa semestrales para la menor, obligación de vestuario que se cuantifica en la suma de UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE que para el año 2018 equivale a (\$781.242=) que se hará exigible a través de un cobro ejecutivo en caso de incumplimiento, igualmente se comprometen a asumir cada uno el 50% de los gastos de educación, matrícula pensiones, uniformes y útiles escolares, material didáctico y refrigerios, así como un detalle para el día de cumpleaños y otro para Navidad. La cuota de alimentos acordada deberá ser cancelada los cinco (5) primeros días de cada mes y aumentará en forma anual a partir del mes de enero de 2019 en la misma proporción que el Gobierno Nacional aumente el salario mínimo legal mensual vigente.

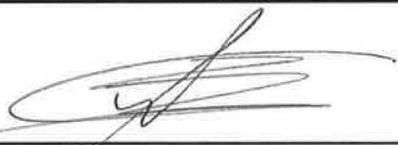
- **REGIMEN DE VISITAS:** El padre podrá visitar a la menor todos los días o cualquier día que ha bien tenga, haciéndose cargo de ella y pernoctando con ella cuando pueda hacerlo, así como la mitad de las vacaciones de mitad y fin de año, igualmente el Padre pasará con ella la NAVIDAD y la madre el AÑO NUEVO; o viceversa según lo acuerden, lo anterior sin perjuicio de que el padre pueda visitarla cuando lo desee siempre que previamente le informe de ello a la Madre y ella así lo consienta.

EL PRESENTE ACUERDO SE SUSCRIBE BAJO LAS MEJORES RELACIONES PERSONALES, BASADO EN EL RESPETO, LA CONFIANZA Y EL BIENESTAR DE LA MENOR.

Hasta aquí el acuerdo de pareja y en constancia de aceptación firman:



JAVIER PARRA FLOREZ
C.C. 86.080.322 de Villavicencio



GENIFER VARGAS FAJARDO
C.C. 40.329.853 de Villavicencio

Señor:

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO
E. S D.

**REFERENCIA: SOLICITUD DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
POR MUTUO ACUERDO.**

GENIFER VARGAS FAJARDO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y como apoderada del señor **JAVIER PARRA FLOREZ** identificada con la C.C. 86080322 de Villavicencio, respetuosamente concuro ante su despacho con el fin de solicitar previos los trámites regulados por la ley, el **DIVORCIO** del matrimonio civil celebrado entre nosotros con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor Javier Parra Florez nació el día 08 de febrero de 1984 en la ciudad de Granada Meta, según consta en el registro civil de nacimiento 8452832 de la notaria Granada Meta, actualmente cuenta con 34 años de edad reside en la carrera 25ª # 4d-53 Alborada.

SEGUNDO: La señor Genifer Vargas Fajardo nació el día 31 de enero de 1984 en la ciudad de Villavicencio, según consta en el registro civil de nacimiento 12319432 de la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, actualmente cuenta con 34 años de edad y residente en la carrera 25 # 4D-53 Alborada en Villavicencio.

TERCERO: El señor Javier Parra Florez y la señor Genifer Vargas Fajardo contrajeron matrimonio civil el día 02 de noviembre de 2010 en la ciudad de Villavicencio tal y como consta en el registro civil de matrimonio que se aporta con indicativo serial # 05138591 de la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio.

CUARTO: Producto de la unión conyugal nació la menor ANITH JOHANA PARRA VARGAS tal y como consta en el registro civil de nacimiento anexo a la presente.

QUINTO: Los desposados nombrados hemos decidido en forma conjunta poner fin a la relación marital con fundamento en la ley 962 y decreto 4436 ambos del año 2005, en mi calidad de abogada estamos presentando la respectiva solicitud de divorcio por mutuo acuerdo, así como el documento contentivo de los acuerdos de pareja.

SEXTO: Las partes una vez que no celebramos capitulaciones, deseamos liquidar la sociedad conyugal conformada entre nosotros en ceros, por no existir activo ni pasivo dentro de la sociedad conyugal, de acuerdo al artículo 34 de la ley 962 de 2005.

PETICIONES

PRIMERA: Con fundamento en los anteriores hechos respetuosamente solicito al señor Notario se digne aceptar el **DIVORCIO** del matrimonio civil celebrado entre Javier Parra Florez y Genifer Vargas Fajardo identificados como aparece al pie de nuestras firmas y que de mutuo acuerdo hoy se solicita

SEGUNDA: Conforme la solicitud anterior se acepte igualmente el acuerdo de pareja al que hemos llegado respecto de nuestra hija, y que se anexa a la presente solicitud.

TERCERA: Sírvase señor Notario autorizar la Escritura de Divorcio solicitada, conforme lo estipula el decreto 4436 de 2005.

ANEXOS

Me permito anexar a la presente solicitud los siguientes:

1. Poder para adelantar el presente trámite.
2. Acuerdo de Pareja
3. Registro Civil de Matrimonio de Javier Parra Florez y Genifer Vargas Fajardo
4. Registro Civil de Nacimiento de Javier Parra Florez
5. Registro Civil de Nacimiento de Genifer Vargas Fajardo
6. Registro Civil de Nacimiento de la menor Anith Johana Parra Vargas

NOTIFICACIONES

- Recibo notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la carrera 25 # 4 D-53 en Villavicencio

Del Señor Notario, Atentamente.



GENIFER VARGAS FAJARDO
C.C. Nro. 40329853 de Villavicencio
T. P. Nro. 204051 del C. S. J.

ACUERDO DE PAREJA

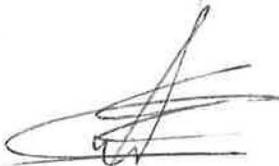
Señora

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E S D

REFERENCIA: RETIRO DE DOCUMENTOS PARA DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO

GENIFER VARGAS FAJARDO, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Villavicencio identificad como aparece al pie de mi firma actuando en nombre propio y como apoderada del señor JAVIER PARRA FLOREZ mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N° 86.080.322 de Villavicencio, respetuosamente concurre ante su despacho con el fin de retirar solicitud de divorcio matrimonio civil celebrado entre nosotros por no existir ánimo para continuar con dichos tramites.



GENIFER VARGAS FAJARDO
C.C. 40329853
T.P. 204051

Señora:

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

E.

S

D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO.

GENIFER VARGAS FAJARDO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y como apoderada del señor **JAVIER PARRA FLOREZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No 86.080.322 de Villavicencio, respetuosamente concurre ante su despacho con el fin de solicitar previos los trámites regulados por la ley, el **DIVORCIO** del matrimonio civil celebrado entre nosotros con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La señora Genifer Vargas Fajardo nació el día 31 de marzo de 1984 en la ciudad de Villavicencio Meta, según consta en el registro civil de nacimiento anexo a la presente, actualmente cuenta con 36 años de edad reside en la carrera 26ª # 4b-43 Alborada.

SEGUNDO: El señor Javier Parra Flórez nació el día 08 de febrero de 1984 en la ciudad de Villavicencio, según consta en el registro civil de anexo a la presente, actualmente cuenta con 36 años de edad y residente en la Calle 5 A 24-37 Apto 102 Barrio La Alborada en Villavicencio.

TERCERO: La señora Genifer Vargas y el señor Javier Parra Flórez contrajeron matrimonio civil el día 02 de noviembre de 2010 en la ciudad de Villavicencio tal y como consta en el registro civil de matrimonio que se aporta con indicativo serial # 05138591 de la Notaría Primera de Villavicencio.

CUARTO: Producto de la unión conyugal nació la menor nombre **ANITH JOHANA PARRA VARGAS**, nacida el veintiséis (26) de febrero de dos mil siete (2007), en la actualidad de trece (13) años de edad, lo cual se acredita con la copia del registro civil de nacimiento de la Notaría Segunda (02) de Villavicencio, bajo el indicativo serial número 41640166 anexo a la presente.

QUINTO: Los desposados nombrados hemos decidido en forma conjunta poner fin a la relación marital con fundamento en la ley 962 y decreto 4436 ambos del año 2005, en mi calidad de abogada estamos presentando la respectiva solicitud de divorcio por mutuo acuerdo, así como el documento contentivo de los acuerdos de pareja.

SEXTO: Las partes una vez que no celebramos capitulaciones, deseamos liquidar la sociedad conyugal conformada entre nosotros en ceros, por no existir activo ni pasivo dentro de la sociedad conyugal, de acuerdo al artículo 34 de la ley 962 de 2005.

PETICIONES

PRIMERA: Con fundamento en los anteriores hechos respetuosamente solicito a la señora Notaria, se digne aceptar el **DIVORCIO** del matrimonio civil celebrado entre Genifer Vargas Fajardo y Javier Parra Flórez, identificados como aparece al pie de nuestras firmas y que de mutuo acuerdo hoy se solicita

SEGUNDA: Conforme la solicitud anterior se acepte igualmente el acuerdo de pareja al que hemos llegado respecto de nosotros y nuestra menor hija, y que se anexa a la presente solicitud.

TERCERA: Sírvase señora Notaria autorizar la Escritura de Divorcio solicitada, conforme lo estipula el decreto 4436 de 2005.

ANEXOS

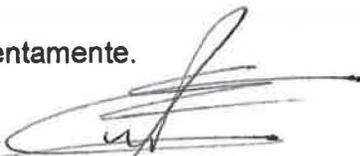
Me permito anexar a la presente solicitud los siguientes:

1. Poder para adelantar el presente trámite.
2. Acuerdo de Pareja
3. Registro Civil de Matrimonio de Genifer Vargas Fajardo y Javier Parra Flórez
4. Registro Civil de Nacimiento de Genifer Vargas Fajardo
5. Registro Civil de Nacimiento de Javier Parra Flórez
6. Registro Civil de Nacimiento de la menor Anith Johana Parra Vargas

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la carrera 25 # 4D-53 Barrio La Alborada en Villavicencio, email genfar20@yahoo.es celular 3167665612.

Atentamente.



GENIFER VARGAS FAJARDO
C.C.No. 40.329.853 de Villavicencio
T.P.No.204051 del C. S. de la J.

504201
30050

ACUERDO DE PAREJA

GENIFER VARGAS FAJARDO y JAVIER PARRA FLOREZ nos permitimos presentar ante la señora Notaria el acuerdo de pareja en los siguientes términos:

RESPECTO DE LOS CÓNYUGES

1) OBLIGACION ALIMENTARIA: NO existirá entre nosotros, habida cuenta que cada uno goza de salud y nivel de formación educativa que nos permite acceder a medios económicos suficientes para su propia subsistencia.

2) LA RESIDENCIA DE LOS CÓNYUGES: CONTINUARA siendo SEPARADA a partir de la FIRMA de la ESCRITURA PÚBLICA DE DIVORCIO respectiva.

3) ESTADO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: Nuestra sociedad conyugal NO está disuelta NI liquidada: CERO ACTIVOS y CERO PASIVOS, no existen capitulaciones matrimoniales de ningún tipo.

4) ESTADO DE GRAVIDEZ: La cónyuge Genifer Vargas Fajardo manifiesta que actualmente no se encuentra en estado de embarazo.

RESPECTO DE LA MENOR

Respecto de la menor ANITH JOHANA PARRA VARGAS, hija en común, en lo pertinente a CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, CUOTA DE ALIMENTOS, REGULACIÓN DE VISITAS, VESTUARIO y ESTUDIO, las partes de mutuo consentimiento hemos logrado el siguiente acuerdo y que se resume así:

- PATRIA POTESTAD: Será asumida por los dos padres
- CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE LOS MENORES: Estará en cabeza de la madre señora Genifer Vargas Fajardo con quien convivirá la menor. En caso de cambio de residencia de la madre, se informará este cambio y si el padre cambia de residencia, debe informar también a la madre, la dirección y teléfono de la nueva residencia.
- SALUD: La menor seguirá afiliada al Sistema Integral de Salud como beneficiaria del padre JAVIER PARRA FLÓREZ



lolo
20/11/20

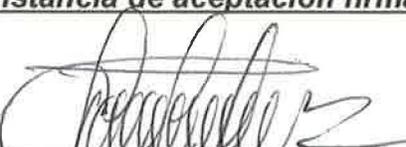
- 
- **RECREACIÓN:** Cada padre asume los gastos de recreación de sus hijos menores, cuando estén bajo su custodia y cuidado personal.
 - **VACACIONES:** Los menores compartirán con cada padre la mitad del periodo de vacaciones tanto de mitad de año, fin de año, semana santa y semana de receso en Octubre, sin perjuicio de que cualquiera de ellos programe alguna actividad especial con la menor para dicha fecha siempre que previamente le informe de ello al otro padre y este así lo consienta.
 - **ALIMENTOS:** En lo relacionado con alimentos el padre JAVIER PARRA FLOREZ aportará una suma mensual por concepto de alimentos equivalente para el año 2020 a QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000=), que consignará a órdenes de la madre en la cuenta bancaria que ella indique o en su defecto le entregará personalmente, así mismo los padres se comprometen a suministrar cada uno dos mudas de ropa semestrales para la menor, obligación de vestuario que se cuantifica en la suma DE MEDIO 1/2 SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE que para el año 2020 equivale a (\$438.901=) que se hará exigible a través de un cobro ejecutivo en caso de incumplimiento, igualmente se comprometen a asumir cada uno el 50% de los gastos de educación, matrícula pensiones, uniformes y útiles escolares, material didáctico y refrigerios, así como un detalle para el día de cumpleaños y otro para Navidad. La cuota de alimentos acordada deberá ser cancelada los cinco (5) primeros días de cada mes y aumentará en forma anual a partir del mes de enero de 2021 en la misma proporción que el Gobierno Nacional aumente el salario mínimo legal mensual vigente.
 - **REGIMEN DE VISITAS:** El padre podrá visitar a la menor todos los días o cualquier día que ha bien tenga, haciéndose cargo de ella y pernoctando con ella cualquier día de la semana, sin que esto afecte el horario de estudios y descanso de la menor siempre que previamente le informe de ello a la Madre y ella así lo consienta, así mismo la mitad de las vacaciones de mitad y fin de año, igualmente el Padre pasará con ella la NAVIDAD y la madre el AÑO NUEVO; o viceversa según lo acuerden.

EL PRESENTE ACUERDO SE SUSCRIBE BAJO LAS MEJORES RELACIONES PERSONALES, BASADO EN EL RESPETO, LA CONFIANZA Y EL BIENESTAR DE LA MENOR.

Hasta aquí el acuerdo de pareja y en constancia de aceptación firma:



GENIFER VARGAS FAJARDO
C.C. 40.329.853 de Villavicencio



JAVIER PARRA FLOREZ
C.C. 86.080.322 de Villavicencio



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



50420

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció:

JAVIER PARRA FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0086080322 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



2mb1h8uo5och
20/11/2020 - 16:06:29:540



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACUERDO y en el que aparecen como partes JAVIER PARRA FLOREZ .



MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA
Notaria primero (1) del Círculo de Villavicencio - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2mb1h8uo5och



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



50450

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció:

GENIFER VARGAS FAJARDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0040329853 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



80qrqoypu4uy
20/11/2020 - 17:15:02:187



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACUERDO y en el que aparecen como partes **GENIFER VARGAS FAJARDO**.



MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA
Notaria primero (1) del Círculo de Villavicencio - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 80qrqoypu4uy



Señora:
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
Ciudad

Referencia: Cesación de efectos civiles del matrimonio y liquidación de la sociedad conyugal de: **GENIFER VARGAS FAJARDO Y JAVIER PARRA FLOREZ**

GENIFER VARGAS FAJARDO, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y como apoderada del señor **JAVIER PARRA FLOREZ**, mayores de edad e identificados con las cédula de ciudadanía No **86080322 de Villavicencio**, respetuosamente acudimos a usted para manifestar que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley 912 de 2004 y su Decreto Reglamentario 4436 de 2004, hemos decidido por mutuo y común acuerdo realizar la cesación de efectos civiles del matrimonio y liquidar la sociedad conyugal producto del mismo **(con arreglo a las disposiciones de la Ley 25 de 1991)**, para lo cual solicitamos tener en cuenta lo siguiente:

I. PARTES

GENIFER VARGAS FAJARDO, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Numero 40329853 de Villavicencio, domiciliada y residente en Villavicencio, en la Cr 25 #4D-53 barrio la Alborada, de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente y **JAVIER PARRA FLOREZ**, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 86080322 de Villavicencio, domiciliado en la Cr 25 # 4D-53, de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, acudimos a usted para manifestar que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley 912 de 2004 y su Decreto Reglamentario 4436 de 2005, hemos decidido por mutuo y común acuerdo realizar la cesación de efectos civiles del matrimonio y liquidar la sociedad conyugal producto del mismo **(con arreglo a las disposiciones de la Ley 25 de 1991)**, para lo cual solicitamos tener en cuenta lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Antecedentes: Contrajimos matrimonio civil el día 02 de noviembre de 2010 en la ciudad de Villavicencio tal y como consta en el registro civil de matrimonio que se aporta con indicativo serial # 05138591 de la Notaría Primera de Villavicencio.



SEGUNDA. Declaramos que en nuestra unión procreamos una hija de nombre ANITH JOHANA PARRA VARGAS, nacida el veintiséis (26) de febrero de dos mil siete (2007), en la actualidad de trece (13) años de edad, lo cual se acredita con la copia del registro civil de nacimiento de la NOTARIA SEGUNDA (02) de Villavicencio, bajo el indicativo serial número 41640166.

TERCERA. - Nuestra cohabitación fue suspendida hace más de 2 años y así se mantendrá una vez se suscriba la correspondiente escritura pública de divorcio y liquidación de sociedad conyugal.

CUARTA. Hemos decidido hacer cesar los efectos del matrimonio de mutuo acuerdo, esto es, en forma amigable y resolver sin contienda los asuntos concernientes a los derechos y las obligaciones que nacieron entre nosotros por el hecho del matrimonio, para lo cual invocamos la aplicación del Artículo 154 del Código Civil, Ley 962/05 y su Decreto Reglamentario 4436 de 2005.

QUINTA. CONSENTIMIENTO. Ambas partes comprendemos plenamente los términos y condiciones del presente acuerdo; consideramos que es justo, adecuado y razonable y manifestamos que ha sido fruto de reflexión, por ello en consideración a la mutua conveniencia de la familia formada por nosotros, acordamos lo siguiente:

II. ACUERDO

CLAUSULA PRIMERA. Cesación de efectos civiles de matrimonio y liquidación de la sociedad conyugal. - En virtud del presente acuerdo, hemos decidido de mutuo acuerdo divorciarnos y liquidar nuestra sociedad conyugal.

CLASULA SEGUNDA. - RESIDENCIA. - Que mediante el presente acuerdo y como consecuencia de la Cesación de efectos civiles de matrimonio, cada uno podrá establecer su propio domicilio y su residencia sin interferencia del otro y tendrá derecho a su completa privacidad; así como a rehacer su vida sentimental sin intervención de la otra parte.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES PERSONALES Y PATRIMONIALES ENTRE LOS CONYUGES:

- a. **CUOTA ALIMENTARIA DE LOS CONYUGES:** Cada uno de nosotros atenderá las propias obligaciones personales y en particular las relacionadas con la cuota alimentaria, puesto que contamos con ingresos derivados de la actividad laboral y profesional que desempeñamos.
- b. Por lo dicho anteriormente, renunciemos mutuamente y de forma irrevocable a cualquier solicitud de alimentos entre nosotros, de manera que cada uno en



adelante asumirá sus propios gastos, tales como alimentación, vestido, habitación y cualquier otro concepto que comprenda esta obligación.

- c. Nos comprometemos a respetar la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar, a mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten.
- d. Estado de Gravidéz: Yo, GENIFER VARGAS FAJARDO, manifiesto que no me encuentro en estado de Embarazo.

CLAUSULA CUARTA. SOCIEDAD CONYUGAL. La sociedad conyugal que nació con ocasión de nuestro matrimonio, se encuentra vigente, las partes una vez que no celebramos capitulaciones, deseamos liquidar la sociedad conyugal conformada entre nosotros en ceros, por no existir activo ni pasivo dentro de la sociedad conyugal, de acuerdo al artículo 34 de la ley 962 de 2005

CLÁUSULA QUINTA. CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL DE LA MENOR ANITH JOHANA PARRA VARGAS.

CUSTODIA: La custodia estará a cargo de la madre, **GENIFER VARGAS FAJARDO**, quien se compromete a darle al menor buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura del padre **JAVIER PARRA FLOREZ** y de la familia en general.

En caso de faltar la madre en forma definitiva, la custodia, tenencia y cuidado personal de **ANITH JOHANA PARRA VARGAS**, pasará a manos de su padre **JAVIER PARRA FLOREZ**.

PATRIA POTESTAD. Será compartida entre ambos padres.

CUOTA ALIMENTARIA, VIVIENDA, VESTUARIO, RECREACION y SALUD:

Hemos definido la cuota alimentaria de nuestro hijo, teniendo en cuenta los ingresos económicos actuales de cada uno de nosotros.

Los porcentajes se definieron bajo una fórmula ecuánime y buscando siempre el bienestar de nuestro hijo:

Formula de distribución

El padre **JAVIER PARRA FLOREZ** asume y paga el valor de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000.00)**,. Esta suma incluye los gastos de pensión del colegio del menor.





La cuota de alimentos acordada aumentará en forma anual a partir del mes de enero de 2019 en la misma proporción que el Gobierno Nacional aumente el salario mínimo legal mensual vigente.

VESTUARIO: El padre se compromete a aportar 2 mudas completas de ropa al año para la niña, acordes con el clima y sitio donde estará la niña, Estas mudas se entregarán a la niña una en diciembre y otra en Junio.

EDUCACION: Para la educación de la menor **ANITH JOHANA PARRA VARGAS** ambos padres se comprometen a propiciar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social a su hijo; dándole buen ejemplo con su comportamiento a fin de que la niña conserve la buena imagen de cada uno de sus padres y abuelos y familiares más cercanos.

SALUD: **ANITH JOHANA PARRA VARGAS**, la menor está afiliada a la E.P.S. por parte del padre y así continuará.

RECREACIÓN. Cada uno de los padres, aportará los gastos de recreación cuando comparta con su hija **ANITH JOHANA PARRA VARGAS**.

CLÁUSULA SEXTA. VISITAS DEL MENOR. El padre podrá visitar a la menor los días que él quiera, haciéndose cargo de ella, pudiendo pernoctar con ella cualquier día de la semana, sin que esto afecte el horario de estudios y descanso de la menor siempre que previamente le informe de ello a la Madre y ella así lo consienta.

Es claro para los padres que este derecho es personal e intransferible de cada uno, por lo que no puede ser ejercido por personas diferentes a ellos mismos, en tal sentido no podrán delegar este derecho en familiares y/o allegados.

Las visitas deberán ser utilizadas para mantener, mejorar y fortalecer el vínculo afectivo padre, madre e hija y se harán en horas oportunas sin importunar las horas del sueño de la menor, de tal manera que pueda realizar sus actividades diarias escolares normalmente; igualmente, ambos padres podrán mantener la comunicación vía telefónica con la menor sin ninguna restricción guardando siempre el debido respeto.

FECHAS ESPECIALES:

El cumpleaños del padre: la niña compartirá con su padre el día de la celebración del cumpleaños.



El cumpleaños de la madre: la niña, acompañará y compartirá con su madre el día de la celebración.

El Cumpleaños del menor: Se celebrará conjuntamente por los padres.

Las fechas de navidad y año nuevo serán compartidas una con el padre y otra con la madre y se turnarán cada año.

En cuanto a las vacaciones de Semana Santa, semana de receso escolar, de mitad y fin de año las compartirán la mitad de cada período con la madre y la otra mitad con el padre, previo acuerdo entre las partes del período que les corresponda.

Las fechas estipuladas en este numeral podrán ser modificadas en común acuerdo de los padres.

CLÁUSULA SÉPTIMA. RESIDENCIA DE LA MENOR. -Se fija la residencia de la menor en cr 25 N° 4d-53 barrio la alborada en la ciudad de Villavicencio.

En caso de cambio de residencia de la madre, se informará este cambio y si el padre cambia de residencia, debe informar también a la madre, la dirección y teléfono de la nueva residencia.

En cuanto a las salidas del país, la menor **ANITH JOHANA PARRA VARGAS**, los padres acordaron que se necesita previa autorización de ambos para que alguno de los padres pueda llevar fuera del país a la menor, con la obligación de retornarla a Colombia; significando esto, que el mismo consentimiento será necesario para la renovación de pasaportes, obtención de visas o cualquier otro requisito que implique conceder la autorización.

CLÁUSULA OCTAVA: Los padres de la menor, **ANITH JOHANA PARRA VARGAS**, tendrán la responsabilidad compartida de su hija, con relación a cualquier decisión que deba tomarse en conjunto, como, por ejemplo, cambio de colegio, domicilio, intervenciones médicas y hospitalarios, etc., es decir cualquier situación que se presente.

CLAUSULA NOVENA: Todo desacuerdo sobre lo pactado en este CONVENIO, procurará dirimirse entre las partes, pero en caso de no ser posible, acudirán al respectivo **JUEZ DE FAMILIA** o al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**. y será de forzosa aceptación para ambas partes lo que aquel o este decidan.

CLÁUSULA DÉCIMA - OBLIGATORIEDAD DEL CONVENIO. El presente acuerdo se celebra en desarrollo de las Leyes 1a. de 1976 y Ley 962 de 2005 y Decreto 4436 de



2005. En consideración a que el presente ACUERDO, ha sido aprobado en todas y cada y cada una de sus partes y estando en pleno uso de nuestras facultades mentales y libres de toda coacción aceptamos lo anterior en su integridad y manifestamos que nos responsabilizamos de nuestras obligaciones y así mismo somos conscientes de que el presente convenio en todas sus partes una vez esté aprobado hace tránsito a cosa juzgada, presta mérito ejecutivo y no es susceptible de ningún recurso.



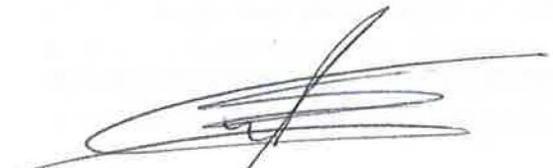
ANEXOS

Me permito anexar a la presente solicitud los siguientes:

1. Poder para adelantar el presente trámite.
2. Registro Civil de Matrimonio de Genifer Vargas Fajardo y Javier Parra Flórez
3. Registro Civil de Nacimiento de Genifer Vargas Fajardo
4. Registro Civil de Nacimiento de Javier Parra Flórez
5. Registro Civil de Nacimiento de la menor ANITH JOHANA PARRA VARGAS

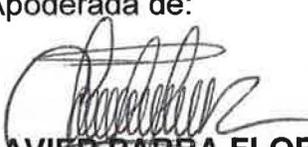
NOTIFICACIONES

- Recibo notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la carrera 25 # 4D-53 Barrio La Alborada en Villavicencio, email genfar20@yahoo.es celular 3167665612.



GENIFER VARGAS FAJARDO
C.C.No. 40329853 de Villavicencio
T.P.No.204051 del C. S. de la J.

Apoderada de:



JAVIER PARRA FLOREZ
CC No. 86080322 de Villavicencio



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



45381

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el veintuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció: **GENIFER VARGAS FAJARDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0040329853, presentó el documento dirigido a NOTARIA PRIMERA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



5ihz6mcnus0k
21/10/2020 - 09:17:40:671



JAVIER PARRA FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0086080322, presentó el documento dirigido a NOTARIA PRIMERA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4orze3hz2md8
21/10/2020 - 09:18:42:871



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO
Notaria primero (1) del Círculo de Villavicencio

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5ihz6mcnus0k

Señor:
NOTARIO

E. S. D.

PODER ESPECIAL

JAVIER PARRA FLOREZ mayor de edad, domiciliado en Villavicencio e identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la doctora **GENIFER VARGAS FAJARDO** abogada inscrita y en ejercicio, identificada con la C.C. 40.329.853 y T.P. 204.051 del C.S.J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el trámite Notarial de Divorcio de Matrimonio Civil, disolución y liquidación de nuestra sociedad conyugal, conforme al Decreto número 4436 del 28 de Noviembre de 2005, Reglamentario del Artículo 34 de la ley 962 del 2005, quedando expresamente facultada para otorgar las escrituras públicas correspondientes y todo acto necesario a fin de lograr el objeto del mandato conferido.

Atentamente;



JAVIER PARRA FLOREZ
C.C. 86.080.322

ACEPTO



GENIFER VARGAS FAJARDO
C.C. Nro. 40.329.853
T. P. Nro. 204.051 del C. S. J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



45408

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció:

JAVIER PARRA FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0086080322, presentó el documento dirigido a NOTARIO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4qrkywep2u6t
21/10/2020 - 10:13:25:625



GENIFER VARGAS FAJARDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0040329853, presentó el documento dirigido a NOTARIO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



2m2et14orn02
21/10/2020 - 10:14:40:416



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO
Notaria primero (1) del Círculo de Villavicencio

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qrkywep2u6t



NOTARIA
DE VILLAVICENCIO

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 115 DEL DECRETO 1260 DE 1.970 ART. 1º DEL DECRETO 278 DE 1.972
(ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE)
LEY 962 DE 2.005

DADO EN VILLAVICENCIO, A LOS _____

21 OCT 2020



Abelardo Bernal Jiménez
NOTARIO



Al contestar cite este número



Radicado No:
202150002000008741

Villavicencio, 2021-02-11

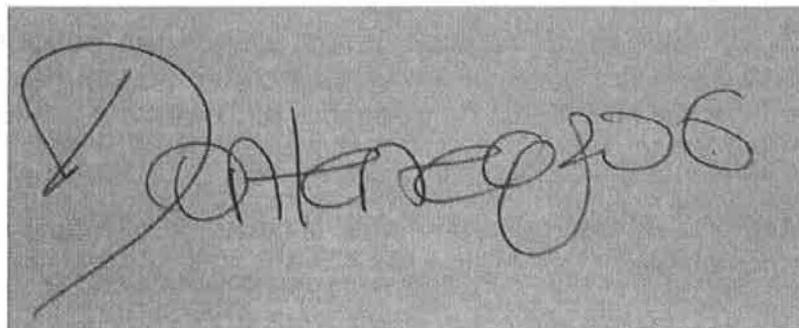
Doctora
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO YOLIMA ZORAYA ROMERO
MEDRANO
CARRERA 30 A # 39 - 39 CENTRO VILLAVICENCIO

ASUNTO: CONCEPTO APROBATORIO
SOLICITUD DIVORCIO M.C. Y LIQ. S.CONYUGAL.
RADICADO: 20215040000016862. -SIM 254106224

En atención a la solicitud elevada por su despacho, se emite **CONCEPTO APROBATORIO** en relación con los **ACUERDOS** suscritos entre los señores JAVIER PARRA FLOREZ Y GENIFER VARGAS FAJARDO, identificados con cedula de ciudadanía Nro. 86.080.322 expedida en Villavicencio y 40.329.853 expedida en Villavicencio; quienes procrearon a la niña ANITH JOHANA PARRA VARGAS, identificada con Registro Civil de nacimiento NUIP Nro. 1.122.927.537 e indicativo serial 41640166.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° del Decreto 4436 de 2005, por el cual se reglamenta el artículo 34 de la Ley 962 de 2005.

Cordial saludo



SANDRA JUDITH MONTENEGRO GUERRERO
DEFENSORA DE FAMILIA

**AUTO DE 10 DE FEBRERO DE 2021
MEDIANTE EL CUAL SE EMITE CONCEPTO APROBATORIO DEL ACUERDO
MUTUO DE DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACION DE LA
SOCIEDAD CONYUGAL**

OBJETO PARA DECIDIR

Ha sido recibida la presente solicitud, que fuere registrada bajo el **SIM 254106224**, referente a obtener CONCEPTO con relación al ACUERDO MUTUO celebrado entre los señores JAVIER PARRA FLOREZ Y GENIFER VARGAS FAJARDO, identificados con cedula de ciudadanía Nro. 86.080.322 expedida en Villavicencio y 40.329.853 expedida en Villavicencio; a fin de lograr DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL, quienes procrearon a la niña ANITH JOHANA PARRA VARGAS, identificada con Registro Civil de nacimiento NUIP Nro. 1.122.927.537 e indicativo serial 41640166.

CONSIDERANDO:

SANDRA JUDITH MONTENEGRO GUERRERO, en condición de Defensora de Familia del Centro Zonal No. 2 y en uso de las atribuciones legales, especialmente las conferidas en la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia, artículo 82 Numerales 3º y 9º, Ley 1ª de 1976, Ley 25 de 1992, Ley 962 de 2003 y Decreto 4436 de noviembre 28 de 2005.

Que a su vez, el Decreto 4436 del noviembre 28 de 2005, por el cual se reglamenta el artículo 34 de la Ley 962 de 2005, que señala los derechos notariales correspondientes y en relación con el Divorcio ante Notario, o la cesación de los efectos civiles de los matrimonios civiles, refiere:

Artículo 1. *El Divorcio ante Notario, o la cesación de los efectos civiles de los matrimonios religiosos.* **El divorcio del matrimonio civil**, o la cesación de los efectos civiles de los matrimonios religiosos, por mutuo acuerdo de los cónyuges, podrá tramitarse ante el Notario del círculo que escojan los interesados y se formalizará mediante escritura pública.

Artículo 2. *La petición, el acuerdo y sus anexos.* La petición de divorcio del matrimonio civil o la cesación de los efectos civiles de los matrimonios religiosos será presentada por intermedio de abogado, tal como lo dispone el artículo 34 de la Ley 962 de 2005.

Los cónyuges presentarán personalmente el poder ante Notario o juez. La petición de divorcio contendrá:

a) Los nombres, apellidos, documento de identidad, edad y residencia de los cónyuges

b) El acuerdo suscrito por los cónyuges con la manifestación de voluntad de divorciarse o de que cesen los efectos civiles del matrimonio religioso. Además,

forma de su cumplimiento y demás aspectos que se estimen necesarios; custodia y cuidado personal de los menores; y régimen de visitas con la periodicidad de las mismas.

d), en cuanto a los anexos cita que debe acompañar el acuerdo de divorcio e indica que, entre estos está - El concepto del Defensor de Familia, en el caso de que haya hijos menores de edad, si por cualquier circunstancia legal ya se cuenta con este, sin perjuicio de la notificación del acuerdo de los cónyuges establecida en el parágrafo del artículo 34 de la Ley 962 de 2005.

Que en el **Artículo 3°** del enunciado Decreto 4436 de 2005, por el cual se reglamenta el artículo 34 de la Ley 962 de 2005, indica la intervención del Defensor de Familia, en el evento de que existan hijos menores de edad -como el caso bajo examen-, deberá entonces el Notario notificar al Defensor de Familia del lugar de residencia del niño, mediante escrito, el acuerdo al que han llegado los cónyuges, en los términos del artículo anterior. Es importante tener presente que el Defensor de Familia deberá emitir su concepto en los quince (15) días siguientes a la notificación.

Pues bien, una vez analizado el contenido de la documentación, se procede a revisar el **ACUERDO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** suscrito entre los señores JAVIER PARRA FLOREZ Y GENIFER VARGAS FAJARDO, identificados con cedula de ciudadanía Nro. 86.080.322 expedida en Villavicencio y 40.329.853 expedida en Villavicencio, teniendo presente que de esta unión fue procreada la niña ANITH JOHANA PARRA VARGAS, identificada con Registro Civil de nacimiento NUIP Nro. 1.122.927.537 e indicativo serial 41640166, se evidencia que, el acuerdo suscrito, **SI CUMPLE** con los requisitos legales para ser viable tal como lo dispone el artículo 34 de la Ley 962 de 2005; en especial lo relacionado con el literal c) que a la letra dice: "Si hubiere hijos menores de edad, el acuerdo también comprenderá los siguientes aspectos: la forma en que contribuirán los padres a la crianza, educación y establecimiento de los mismos, precisando la cuantía de la obligación alimentaria, conforme al artículo 133 del Código del Menor, indicando lugar y forma de su cumplimiento y demás aspectos que se estimen necesarios; custodia y cuidado personal de los menores; y régimen de visitas con la periodicidad de las mismas".

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO DE DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO, suscrito entre los señores JAVIER PARRA FLOREZ Y GENIFER VARGAS FAJARDO, identificados con cedula de ciudadanía Nro. 86.080.322 expedida en Villavicencio y 40.329.853 expedida en Villavicencio,; en atención que el citado documento -SI CUMPLE-, con los requisitos legales consagrados en el artículo 34 de la Ley 962 de 2005; en especial lo relacionado con el literal c).

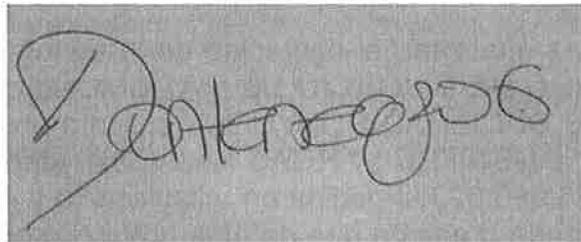
SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que los acuerdos suscritos en el documento

obligaciones pactadas referente a la niña ANITH JOHANA PARRA VARGAS, identificada con Registro Civil de nacimiento NUIP Nro. 1.122.927.537 e indicativo serial 41640166; por cuanto su incumplimiento dará lugar a que la parte afectada y cumplidora, pueda ejercer las acciones legales y judiciales.

CUARTO: EXHORTAR A LAS PARTES, en su condición de **PADRES y/o CUIDADORES**, a que, reconozcan que, pese a que alguno de ellos no ostente la custodia y cuidado personal, son titulares de la **RESPONSABILIDAD PARENTAL**, que es un complemento de la Patria Potestad establecida en la Legislación Civil, Es además la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes, por intermedio de la **NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO**, el presente concepto, y cumplir con el procedimiento pertinente al concepto emitido.

CÚMPLASE



SANDRA JUDITH MONTENEGRO GUERRERO
Defensora de Familia Extraprocesales

OLIMPIA LUGAR ADMINISTRATIVA ESPECIAL



3

OLIMPIA LUGAR ADMINISTRATIVA ESPECIAL



22 NOV. 2018 BOG

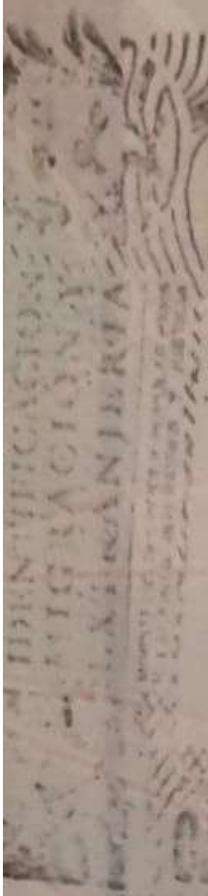
ANCIENORROG.T.O.O.
REPUBLICA DE COLOMBIA
SERVICIO AEROPORTUARIO NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

16 JUL. 2013

REPUBLICA COLOMBIANA DE VENEZUELA
SERVICIO AEROPORTUARIO NACIONAL
BOGOTÁ

CMGCT



SERVICIO AEROPORTUARIO NACIONAL
SERVICIO ADMINISTRATIVO
IDENTIFICACION
MIGRACION Y
EXTRANJERIA

16 JUL. 2013

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SERVICIO AEROPORTUARIO NACIONAL
BOGOTÁ

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SERVICIO AEROPORTUARIO NACIONAL
BOGOTÁ

28 JUN. 2013



CMGCT

garcias

Argentina 

DNIH 

02 FEB. 2019

SALIDA

1 79

DOCUMENTACION VERIFICADA

Argentina 

DNIH 

22 NOV. 2018

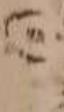
ENTRADA

R.P.O.R.T. T.A.O.T. V.E.

59

PR. 2018 V. 12

garcias

Argentina 

26 ENE 2019

SALIDA

1 3 4

Argentina 

26 ENE. 2019

SALIDA

V. 67

BBVA

BBVA
OFICINA
VILLAVICENCIO

CARTERA
TERMINAL: YS08
USUARIO : C404624

FECHA : 2020-
HORA : 11:42
TRANS. : UA03

TITULAR
NO. IDENTIFICACION
NUMERO
PRODUCTO

: GENIFER VARGAS FAJARDO
: 1-00000000403298530
: 0013 0158 6 4 9610494815
: 3448 ONE CLICK C.PAG

PAGO HONORARIOS DE COBRANZA

NOMBRE GESTOR PREJURIDICO
NUMERO DE CUENTA
VALOR DE HONORARIOS

COBRANZAS ESPECIALES DE SANTANDER SAS
00130197000200278146
784,132.38

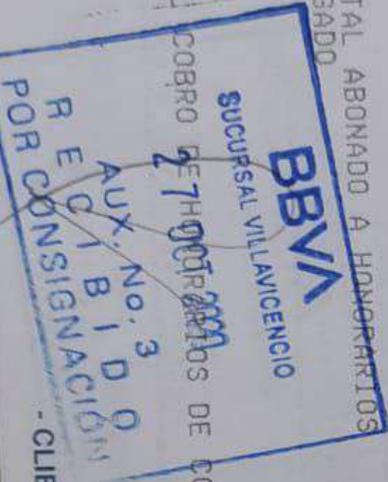
NOMBRE GESTOR JURIDICO
NUMERO DE CUENTA
VALOR DE HONORARIOS

\$ 0.00

VALOR TOTAL ABONADO A HONORARIOS
TOTAL PAGADO

\$ 784,132.38
\$ 6,514,000.00

EVITE EL COBRO DE HONORARIOS DE COBRANZA. PONGASE AL DIA EN EL SERVICIO DE SU



OPKPEDES MAYO/2019 F-210941

- CLIENTE -

MANV/2019 F-2110841
ACTIVIDADES SU



OFICINA de Operaciones
VILLAVICENCIO

CARTERA
TERMINAL: YS08
USUARIO : C4004624

FECHA : 2020
HORA : 11:4
TRANS. : UA03

TITULAR: GENIFEER YARGAS FAJARDO
NO. DE IDENTIFICACION: 1 00000000403229853 0
NUMERO DE PRESTAMO: 00130158649610494815
PRODUCTO: 96

PAGO DEL PRESTAMO EN COBRO JURIDICO

SALDO ANTES DEL PAGO
TRANSACCION DE PAGO DE RECIBO
DISTRIBUCION PAGO

AMORTIZACION A CAPITAL 32,565,317.00
INTERESES DE HORA 13,327,117.38
INTERESES CORRIENTES 7,290,341.20
GASTOS 113,807.00

0.00
5,616,060.62
0.00
113,807.00

TOTAL PAGO A CUENTA:

5,729,867.62

SALDO PENDIENTE INICIAL 60,590,219.91
NUEVO SALDO PENDIENTE 54,076,219.91
TASA DE INTERES DE 0,00%

SUCURSAL VILLAVICENCIO

FIRMA Y SELLO DEL CREDITO

FIRMA DEL CLIENTE

316765812

HEMOS RECIBIDO EL PAGO DE LA CUENTA DE LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE
AL PRESTAMO DE LA GENERACION DEL CREDITO EN COBRO JURIDICO.

ANEXO No. 3
POR CONSIGNACION DEL CLIENTE.

BBVA COLOMBIA CERTIFICA

Que GENIFER VARGAS FAJARDO,
Identificado(a) con CEDULA CIUD. número
40329853 expedido(a) en VILLAVICENCIO se encuentra
a paz y salvo con nuestra Entidad por concepto del (de la)
PRÉSTAMO CONSUMO número 00130158009610494815 (*), el
(la) cual se encuentra totalmente cancelado(a).

La presente constancia se expide en la ciudad de BOGOTA
a los 11 días del mes de NOVIEMBRE del año 2021.

Cordialmente,

Firma funcionario autorizado

(*) Este paz y salvo no comprende las utilizaciones de la tarjeta de crédito efectuadas en el exterior.

Banco de Bogotá

Espacio para timbre máquina registradora

Fecha

Año	Mes	Día
2020	06	30

Fecha limite de pago

30/06/2020

Nombre	GENIFER VARGAS	
Referencia	357268911	
Forma de pago	Efectivo	\$ 20,097.245,49
	Cheque	\$
TOTAL A PAGAR	\$20,097,245.49	

Banco de Bogota 351 Centro Villavicenci
 Srv 2121 80035101 Usu0213 T581
 Ccte****3274 30/06/20 14:37 H.NO
 BANCO DE BOGOTA - DNC CEO 1709
 Us:0357268911
 Valor Efectivo:20,097,245.49
 Vr.Cheq: 0.00
 Valor Tarjeta: 0.00
 Valor RD:0.00
 Valor Total:20,097,245.49

No. Cuenta	Código Banco	No. Cuenta del cheque	No. del cheque	Ciudad o plaza
000783274				



(415)000000050284(8020)0357268911(8020)0140329853(3900)20097245(96)20200703

USUARIO

- El pago debe realizarse únicamente en oficinas Banco de Bogotá. No aplica para pagos en oficinas del grupo Aval.
- En caso de realizar el pago en otra entidad financiera diferente a Banco de Bogotá, el banco no se hace responsable por el recaudo del dinero.